

Bogotá D.C., 5 de mayo del 2023

Juez,

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO
CON FECHA DEL 28 DE ABRIL DEL 2023**

**REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE JUAN CARLOS
CAICEDO SERRANO**

RADICADO: 110014003023-20210081800

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.740 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 151.396 del C.S.J, de acuerdo con el poder especial, amplio y suficiente, otorgado por **JUAN CARLOS CAICEDO SERRANO**, de la manera más comedida y respetuosa, me dirijo a su honorable despacho con el propósito de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO CON FECHA DEL 28 DE ABRIL DEL 2023** en el cual se indica que:

SEGUNDO: De acuerdo a los preceptos del *numeral 01 del artículo 564 del C.G.P*, en concordancia con los *artículos 25, 26 y 27 del acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015*, el Juzgado fijará como honorarios provisionales al Liquidador la suma de \$1.599.000, **sobre los que se ordenará su pago una vez se de cumplimiento a las disposiciones del inciso 1º numeral 4º del artículo 571 ejusdem.**

I. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN:

Teniendo en cuenta que la notificación del auto antes referenciado se surtió por estado el día 2 de mayo del 2023, este documento se presenta oportunamente, pues el término de (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso se cumple el día 5 de mayo del 2023.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

En atención a lo dispuesto en el auto del día 28 de abril del 2023 mediante el cual este Despacho indicó que:

“SEGUNDO: De acuerdo a los preceptos del numeral 01 del artículo 564 del C.G.P, en concordancia con los artículos 25, 26 y 27 del acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, el Juzgado fijará como honorarios provisionales al Liquidador la suma de \$1.599.000, **sobre los que se ordenará su pago una vez se dé cumplimiento a las disposiciones del inciso 1o numeral 4o del artículo 571 ejusdem”**

Me permito manifestar los hechos y motivos de la inconformidad a continuación:

1. Debido a la situación económica de mi poderdante, solicite ante el centro de conciliación armonía concertada iniciar el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de JUAN CARLOS CAICEDO SERRANO el cual fue aceptado el 10 de mayo del 2021
2. En este trámite fueron graduadas y calificadas las obligaciones por la suma de \$94.447.783,72

Así las cosas, la suscrita no comprende la razón del por qué en el mencionado auto de apertura se le fijaron honorarios a mi poderdante por la suma de \$1.599.000 m./cte.

La suma por concepto de honorarios fijada en el auto 10 de abril del 2023 es **EXCESIVA**, ya que el monto por el cual fueron graduados y calificados los valores ascienden a la suma de **\$94.447.783,72** y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 25, 26 y 27 del acuerdo No. PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre del 2015 “Por medio del cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”, a saber:

“Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

4. Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.”
(Negrilla fuera de texto)

En esos términos, la norma es clara al señalar que el monto de los honorarios del liquidador podrá ser fijada entre el 0,1% y el 1.5% del valor objeto de liquidación.

Así las cosas, atendiendo al caso en concreto, el margen de los valores dentro de los cuales pueden ser fijados los honorarios son los siguientes:

VALOR OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN: \$ 94.447.783,72	
0,1%	1,5%
\$94.448	\$1.416.717

Ahora bien, es importante señalar que, en el caso de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, **el valor sobre el cual se determina el monto de los honorarios del liquidador será ecalificado y graduado en la audiencia de negociación de deudas.** Esto tiene sentido, en la medida en que mal haría el despacho en fijar dicho monto tomando como base el valor de los bienes del deudor, pues de no tenerlos, tendría que fijarlos en \$0 y de esta forma, no se le remuneraría la laboral auxiliar de la justicia dentro de la liquidación patrimonial.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que mi poderdante no posee unos ingresos significativos frente al monto de los honorarios fijados, y sus gastos son representativos, ruego a usted reconsiderar los valores al tope mínimo, teniendo en consideración que los honorarios que pretende el liquidador sobrepasan los ingresos mensuales del deudor.

Por su parte, el concepto de los honorarios del liquidador ha sido ampliado por la Corte Constitucional mediante la **Sentencia C-083/14**, en la cual manifestó:

“HONORARIOS DE AUXILIARES DE JUSTICIA-No podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.

El artículo 47 del Código General del Proceso, indica también que el oficio público ocasional desempeñado da lugar a los ‘honorarios respectivos’,

*los cuales deben representar 'una equitativa retribución'. En otras palabras, los honorarios de los auxiliares de la justicia, no está abierta al ejercicio libre y autónomo de la voluntad. La retribución para los auxiliares de la justicia debe ser 'equitativa'. Pero la ley no se queda ahí, da un paso más y aclara que, en cualquier caso, los honorarios **'no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia'**. Es decir, **los honorarios de los auxiliares de la justicia no pueden convertir en barreras de acceso al goce efectivo del derecho de acceso a la justicia.**"*

Y es por lo anterior, que en este caso se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 25, 26 y 27 del acuerdo No. PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre del 2015 "Por medio del cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", frente al régimen que, si le aplica a mi poderdante es lo estipulado en el Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, solicito se fijen los honorarios del liquidador atendiendo la evidente situación de insolvencia de mi poderdante, sus ingresos y la normatividad regulatoria.

Respetuosamente,



GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS

C.C. No. 52811740 de Bogotá

T.P. 151.396 del C.S.J.

RADICADO: 2021-818 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 28 DE ABRIL DEL 2023- JUAN CARLOS CAICEDO

Lina Maria Garcia Gonzalez <soportelegal@rescatefinanciero.com>

Vie 5/05/2023 8:37 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

RECURSO REPOSICIÓN AUTO FIJA HONORARIOS- JUAN CARLOS CAICEDO.pdf;

Bogotá D. C., 5 de mayo del 2023

Juez,

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO CON FECHA DEL 28 DE ABRIL DEL 2023
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE JUAN CARLOS CAICEDO SERRANO
RADICADO: 2021-818

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de acuerdo con el poder amplio y suficiente otorgado por **JUAN CARLOS CAICEDO SERRANO** de la manera más comedida y respetuosa, me dirijo a su honorable despacho con el único propósito de **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO CON FECHA DEL 28 DE ABRIL DEL 2023** para lo cual adjunto memorial en formato PDF.

Cordialmente,

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS
Apoderada